ITRC	**FICHA TÉCNICA RELATORIA**	

INFORMACIÓN EXPEDIENTE	
- **NÚMERO DEL EXPEDIENTE:**	**1704-00-2022-198**
- **NÚMERO Y FECHA DE FALLO:**	**RESOLUCIÓN No. 364 DEL 06 DE AGOSTO 2026**
- **FECHA DE EJECUTORIA:**	**14 de agosto de 2026**
- **DEPENDENCIA QUE LA EXPIDE:**	**Dirección General**
- **CRITERIO DE SELECCIÓN:**	**FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA**
- **Investigado:**	**YABE**
- **CARGO DEL INVESTIGADO:**	**Gestor I Código 301 Grado 01**
- **ENTIDAD:**	**DIAN**
- **FALTA DISCIPLINARIA:**	**Incremento Patrimonial Injustificado**
- **PALABRAS CLAVES:**	**Prescripción de la acción disciplinaria, derecho de defensa, debido proceso, carga de la prueba, informe técnico contable, principio de verdad material, justificación patrimonial, dosificación de la sanción, transparencia y probidad administrativa.**

ANTECEDENTES

Síntesis de los hechos Disciplinariamente Relevantes

La investigación disciplinaria se originó a partir de una compulsa de copias ordenada por la Subdirección de Investigaciones Disciplinarias de la Agencia ITRC **,** con el fin de establecer un presunto incremento patrimonial injustificado de la servidora pública YABE, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2022.

Durante la actuación se recaudó prueba documental, financiera, bancaria y contable, que permitió identificar movimientos patrimoniales no acordes con los ingresos declarados por la investigada. Como resultado de la investigación, se formuló cargo único por la presunta incursión en la falta gravísima consistente en incrementar injustificadamente su patrimonio en beneficio propio. Inicialmente el incremento fue estimado en $206.371.808

Posteriormente, mediante fallo de primera instancia, se determinó que la disciplinada no logró justificar la suma de $104.790.805, valor respecto del cual se declaró su responsabilidad disciplinaria y se impuso sanción de destitución e inhabilidad general por diez años. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación acompañado de una solicitud de nulidad procesal.

CONSIDERACIONES

Problemas jurídicos

Determinar si la acción disciplinaria se encontraba prescrita al momento de proferirse la decisión de segunda instancia**.**

Establecer si la actuación procesal estaba afectada por alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 202 de la Ley 1952 de 2019, relacionadas con:

- Falta de competencia.
- Vulneración del derecho de defensa.
- Irregularidades sustanciales que afectaran el debido proceso**.**

Elementos fácticos o hechos relevantes de la decisión

La disciplinada era servidora pública de la DIAN y fue objeto de investigación por posible incremento patrimonial injustificado**,** comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 y el 30 de noviembre de 2022**,** cuyo análisis contable y financiero evidenció movimientos patrimoniales que excedían los ingresos lícitamente acreditados.

En el fallo de primera instancia se depuraron los rubros inicialmente cuestionados, diferenciando partidas justificadas y no justificadas, concluyendo que permanecían sin explicación patrimonial $104.790.805.

El último acto constitutivo del incremento patrimonial fue una consignación de $800.000 realizada el 15 de noviembre de 2022, hecho determinante para el análisis de prescripción.

La defensa presentó múltiples solicitudes de nulidad que ya habían sido resueltas durante el trámite disciplinario.

La solicitud de nulidad presentada**,** junto con la apelación**,** fue radicada después de la etapa procesal legalmente prevista para su formulación.

La autoridad disciplinaria valoró incluso los descargos y explicaciones allegados extemporáneamente, considerándolos insuficientes para justificar el incremento patrimonial investigado.

El dolo fue inferido a partir de varios indicios concurrentes, entre ellos: formación profesional de la investigada, experiencia laboral, omisión de información relevante en declaraciones de bienes y rentas, inconsistencias en testimonios de familiares.

Resumen de las consideraciones o razones de la decisión

Sobre la prescripción

La Dirección General concluyó que la acción disciplinaria no estaba prescrita. Consideró que la conducta era de carácter continuado y que el último hecho ocurrió el 15 de noviembre de 2022. Por tanto, el término ordinario de prescripción vencería en noviembre de 2027. Además, la notificación del fallo de primera instancia interrumpió dicho término, iniciándose uno nuevo que vencía en marzo de 2028.

Sobre la nulidad procesal

La solicitud de nulidad fue declarada improcedente por extemporánea, ya que fue presentada después del traslado para alegatos de conclusión, límite previsto por la ley. Igualmente, gran parte de los argumentos ya habían sido resueltos mediante decisiones ejecutoriadas dentro del proceso, operando los principios de preclusión y firmeza de las decisiones.

Sobre el procedimiento aplicado

La autoridad concluyó que el procedimiento ordinario fue el correcto, pues la falta atribuida no hacía parte de las conductas sometidas obligatoriamente al procedimiento verbal y, además, el asunto requería un análisis contable y financiero complejo.

Sobre la carga de la prueba

Se descartó la alegada inversión de la carga probatoria. El fallo sostuvo que la administración acreditó objetivamente la existencia de un incremento patrimonial no explicado y que, una vez demostrado ese hecho, correspondía a la investigada justificar razonablemente el origen de los recursos.

Sobre el derecho de defensa

La segunda instancia consideró que no hubo violación del derecho de defensa, dado que incluso los escritos presentados extemporáneamente fueron incorporados y valorados en favor de la disciplinada.

Sobre la ilicitud sustancial y el dolo

La decisión sostuvo que el incremento patrimonial injustificado afecta los deberes funcionales de transparencia, probidad y rectitud exigibles a los servidores públicos. Asimismo, encontró acreditado el dolo mediante un conjunto de indicios valorados de manera conjunta bajo las reglas de la sana crítica.

Sobre la valoración probatoria

La autoridad concluyó que la responsabilidad fue plenamente individualizada, pues se realizó una depuración detallada de cada rubro patrimonial, eliminando los montos justificados y manteniendo únicamente aquellos sin respaldo suficiente.

Sobre la sanción

Se determinó que la sanción fue correctamente dosificada. Aunque existía una circunstancia atenuante consistente en la ausencia de antecedentes disciplinarios, la ley fija como mínimo para las faltas gravísimas dolosas la destitución e inhabilidad por diez años, sanción que fue precisamente la impuesta.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporánea, la solicitud de nulidad procesal presentada el 8 de abril de 2026 por la defensora LAH, como complemento del recurso de apelación, dentro del proceso disciplinario No. 1704-00-2022-198, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR, en todas sus partes, el Fallo de Primera Instancia No. 17317-00003 del 27 de marzo de 2026, proferido por la Subdirección de Asuntos Legales, mediante el cual se declaró responsabilidad disciplinaria de la señora YABE, identificada con cédula de ciudadanía No. XXX, y se le impuso la sanción de destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.